



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2024-31143901- -GCABA-OFIP. Aprueba criterios de significación para la admisión y tramitación de denuncias en el marco del Régimen de Integridad Pública.

VISTO: La Ley 6.357 (*Texto consolidado por Ley 6.764*), Decreto Nacional 102/99 y su modificatorio; la Resolución 53-OFIP/2024, el Expediente Electrónico EX-2025-XXX-OFIP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6.357 (*Texto consolidado por Ley 6.764*) establece el Régimen de Integridad Pública para toda persona humana que desarrolle la función pública, en cualquiera de los tres poderes del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con independencia de la modalidad de contratación o acceso a la función;

Que la Oficina de Integridad Pública es la autoridad de aplicación del Régimen en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme competencias otorgadas por dicha Ley y el Decreto Reglamentario 376/22;

Que conforme establece el artículo 62 inc. a) de la Ley, es competencia de la Oficina de Integridad Pública dictar actos aclaratorios e interpretativos, y emitir dictámenes, recomendaciones y formular observaciones, en el marco de sus competencias, con el objeto de garantizar la observancia del Régimen establecido en la Ley;

Que el inc. m) del mismo artículo establece la facultad de recepcionar denuncias por presuntos incumplimientos a la Ley, debiendo preservarse la identidad del denunciante, salvo consentimiento expreso de revelarla, y poner en conocimiento de las autoridades competentes los incumplimientos al régimen, a los fines de que se impulse la instrucción de los sumarios administrativos correspondientes;

Que en igual sentido, la Oficina de Integridad Pública debe efectuar denuncias ante la justicia en caso de advertir la posible comisión de un delito, acompañando los elementos probatorios pertinentes, a fin de que se impulsen las actuaciones judiciales correspondientes;

Que para el cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Régimen de Integridad Pública, el Titular de la Oficina se encuentra facultado a dictar los actos pertinentes en pos de cumplir con los objetivos del mismo conforme establece el inc. o) del mismo artículo;

Que la Oficina de Integridad Pública cuenta con un canal de denuncias online el cual se encuentra habilitado tanto para servidores públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como para la ciudadanía en general (<https://buenosaires.gob.ar/legalytecnica/oficina-de-integridad-publica-canal-de-denuncias>). Asimismo, cuenta con otros canales de ingreso vía correo electrónico, telefónicamente y en forma presencial;

Que, en ese marco, mediante Resolución 53-OFIP/24 la Oficina de Integridad Pública aprobó el “*Manual de procedimiento para la recepción y gestión de denuncias*” mediante el cual se establecen los lineamientos y pautas para la recepción, registro, análisis, tratamiento y resolución de las denuncias respecto de posibles faltas administrativas o delitos de corrupción que sean presentadas ante la misma;

Que el artículo 11 del Anexo de la Resolución mencionada *ut supra* establece que, la Oficina de Integridad Pública, una vez ingresada una denuncia, deberá realizar una primera constatación - análisis a fin de determinar su admisibilidad y razonabilidad en base a los elementos aportados en la denuncia;

Que el artículo 12 del mismo Anexo, establece que, la Oficina de Integridad Pública llevará adelante una investigación preliminar cuando, a través de una denuncia, tome conocimiento sobre posibles faltas administrativas o delitos de corrupción, con el objeto de corroborar la verosimilitud y procedencia de la denuncia e informar a la autoridad administrativa correspondiente o efectuar la denuncia pertinente ante la justicia, según corresponda;

Que el artículo 19 dispone que la Oficina de Integridad Pública procederá a la desestimación de la denuncia y la guarda temporal de la investigación preliminar siempre que por su implicancia o efectos resulte insignificante o de escasa o nula trascendencia (económica, institucional o social) conforme los criterios que establezca la Oficina de Integridad Pública;

Que, en sentido similar el Decreto Nacional 102/99 y su modificatorio, establece que la Oficina Anticorrupción, en el marco de sus competencias, elabora un Plan de Acción en el cual establece las áreas críticas, por materias u organismos, y los criterios de significación institucional, social y económico, los cuales tienen por finalidad determinar la intervención de la Oficina;

Que, mediante Resolución 186/18 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación se definieron sus pautas para la interpretación de los criterios de significación económica, institucional o social para determinar la intervención de la Oficina Anticorrupción, en los siguientes términos: a) Importancia del caso para el interés público en virtud de los derechos y garantías fundamentales afectados, población afectada por el daño, estudios de opinión pública, impacto en la sociedad civil y/o medios de comunicación; b) Relevancia, real o potencial, del daño económico y/o la pérdida financiera; c) Nivel y jerarquía de los funcionarios públicos involucrados; d) Casos que permitan identificar nuevos modus operandi, prácticas o patrones criminales, así como que contengan notas salientes de sistematicidad, frecuencia y continuidad del delito o patrón;

Que conforme estos antecedentes y en miras a mejorar la eficiencia de la Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el análisis y admisión de las denuncias recepcionadas debe realizarse sobre criterios objetivos de significación económica, institucional o social definidos por la Oficina de Integridad Pública en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 6.357;

Que, a su vez, deberá tenerse en consideración la factibilidad y viabilidad de la denuncia recepcionada, la complejidad de los hechos denunciados, los elementos probatorios que se presenten y la posibilidad de obtener otros con el fin de acreditarlos, como así también, los recursos humanos y el tiempo que puede tomar una investigación administrativa preliminar en relación con el objetivo de la intervención;

Que en ese sentido, a fin de determinar la pertinencia de dar curso a una investigación administrativa preliminar, en base a una denuncia recepcionada por un presunto hecho de corrupción y/o falta administrativa en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de promover de oficio una actuación preliminar, corresponde dictar un acto administrativo que establezca los criterios objetivos de análisis de admisión.

Por ello, en virtud de las competencias que le son propias en el marco de la Ley 6.357 (*Texto consolidado Ley 6.764*) y su Decreto Reglamentario 376/22,

EL TITULAR DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los criterios de significación para la admisión y tramitación de denuncias recepcionadas en el marco del Régimen de Integridad Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Resolución 53-OFIP/24, que como Anexo (IF 2025-8776445-GCABA-OFIP) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que, los criterios de significación, aprobados en el artículo 1º de la presente, son una guía para la correcta y unificada tramitación de denuncias para el cumplimiento del Régimen de Integridad Pública.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido. Archívese.

Sellado por: Ignacio Joaquin MORO
Cédula: TINAR-20292209909
Fecha: 2025/02/20 16:45:52-0300

ANEXO

CRITERIOS DE SIGNIFICACIÓN PARA LA ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS RECEPCIONADAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1: Objeto.- El presente Anexo tiene por objeto definir los criterios de significación para la admisión y tramitación de denuncias recepcionadas bajo las distintas modalidades previstas en el Manual de procedimiento para la recepción y gestión de denuncias (IF-2024-31214649-GCABA-OFIP), por la Oficina de Integridad Pública en el marco del Régimen establecido en la Ley 6.357 (*Texto consolidado Ley 6.764*).

ARTÍCULO 2: Alcance.- Los criterios de significación resultan de aplicación a fin de determinar la admisibilidad de las denuncias por presuntos incumplimientos a la Ley 6.357 (*Texto consolidado Ley 6.764*) de Régimen de Integridad Pública.

ARTÍCULO 3: Denuncias.- Sólo se aplicarán los criterios de significación para la admisión y tramitación de denuncias que versen sobre lo siguiente:

- a. **Delitos de corrupción:** entendidos como todas aquellas conductas tipificadas como tales por el Título XI Delitos contra la Administración Pública del Libro II del Código Penal de la República Argentina y demás normativa en la materia.
- b. **Faltas administrativas:** entendidas como todas las afectaciones al régimen de integridad pública y/u otras normas que establezcan incompatibilidades y deberes de los funcionarios/as públicos.

ARTÍCULO 4: Conceptos.- Los criterios de significación institucional, social y económica para la admisión y tramitación de denuncias en el ámbito de la Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires responden a las dimensiones en las cuales se considera que los hechos presuntos de corrupción y/o faltas administrativas afectan a la administración pública, sea en su patrimonio, reputación, etc.

Principio rector: La Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un organismo técnico con competencia especializada, asignada en forma exclusiva por Ley 6.357 (*Texto consolidado Ley 6.764*). En ese sentido, debe concentrar sus esfuerzos en aquellos asuntos más complejos, específicamente referidos a presuntos delitos de corrupción y/o faltas administrativas que requieran de un alto grado de profesionalización en la materia.

ARTÍCULO 5: Criterios de significación.- Los siguientes criterios son una herramienta para la interpretación y análisis de las denuncias recepcionadas ante la Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires referentes a presuntos actos de corrupción y/o faltas administrativas:

- a. **Significación institucional:** Se entenderá que un hecho tiene significación institucional, cuando por su magnitud afecte el funcionamiento normal y habitual del organismo involucrado, o impida de cualquier forma que las mismas se lleven a cabo. También será considerado el hecho denunciado como de relevancia institucional por la ubicación trascendente de él o los funcionarios

supuestamente implicados, o cuando la irregularidad detectada impida o dificulte el cumplimiento de los objetivos y las misiones para la cual la institución involucrada ha sido creada o el programa o política pública ha sido diseñada.

- b. **Significación social:** Cuando el hecho denunciado, en virtud de su magnitud, haya afectado o pueda afectar de forma absoluta o relativa a un número significativo de las personas que integran el universo de individuos que resultan destinatarios de los servicios y/o prestaciones y/o beneficios que otorga la institución.
- c. **Significación económica:** Un caso tiene significación económica cuando el monto probable del perjuicio sea de una magnitud tal que, en consideración a los recursos que el organismo, ente o institución administra, puede suponerse que resulta lo suficientemente grave como para impedir o alterar radicalmente su funcionamiento o la prosecución de sus fines.

Para la estimación del perjuicio deberá tenerse en cuenta si, del relato de los hechos o del planteo de la situación, surge como muy probable que el hecho sea sólo uno de varios similares o cuya habitualidad razonablemente pueda suponerse.

ARTÍCULO 6: Pautas interpretativas.- Las siguientes pautas son una guía para la correcta interpretación de los criterios de significación establecidos en el artículo precedente:

- a. Importancia del caso para el interés público en virtud de los derechos y garantías afectados, impacto en la sociedad civil y/o medios de comunicación.
- b. Relevancia real o potencial del daño económico.
- c. Jerarquía de los funcionarios/as involucrados.
- d. Casos que permitan identificar o vislumbren nuevas prácticas o patrones de corrupción.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo - Criterios de Significación admisión y tramitación de denuncias. Régimen Integridad Pública

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.02.20 15:27:08 -03:00